Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: LEYDY MARCELA GARCÍA VALENCIA.
DEMANDADO: JULIÁN VELEZ NAVARRO.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2021-00191-00.

Subsanada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado JULIÁN VELEZ NAVARRO y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CUARTO: OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos del EJÉRCITO NACIONAL; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado JULIÁN VÉLEZ NAVARRO.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar solicitada, respecto de fijar cuota alimentaria provisional, la cual procede cuando no hay establecida suma alguna, de donde se desprende su improcedencia, por encontrarse fijada mediante proceso de divorcio de mutuo consentimiento donde acordaron la cuota de alimentos por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) mensuales, como lo manifiesta en los hechos primero y segundo de la demanda.

SEXTO: ADVERTIR a las partes reconocidas en este proceso, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia

con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341fe8bb56f17290486c96f3f2e8c5e083384bfc9bba11603352f573d5c2e162**
Documento generado en 23/03/2023 05:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica